



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00134-00
Demandante: JUAN CARLOS RAMOS KLEBER
Demandado: MUNICIPIO DE SUCRE - SUCRE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor JUAN CARLOS RAMOS KLEBER, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, dispuesta en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra el Municipio de Sucre - Sucre. Solicita que se declare la nulidad del acto ficto presunto generado por el Municipio de Sucre – Sucre que da lugar a silencio administrativo negativo al no dar respuesta a la petición de fecha 08 de octubre de 2012, en la que se solicita el reconocimiento y pago de sus prestaciones sociales y factores salariales, la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías causadas a un fondo de cesantías, las cuales debían ser canceladas a más tardar el 15 de febrero de cada año como lo establece la ley; los aportes patronales por afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensiones.

Estando la demanda para decidir sobre su admisión o no se observa que se hace improcedente su admisión, en tanto no se encuentran acreditados la totalidad de los requisitos necesarios para dar trámite al libelo incoado, como a continuación se explica:

1.- Se advierte que si bien en el acápite de anexos de la demanda se menciona que se aportan documentos como el decreto de nombramiento, el acta de posesión, constancia de trabajo, fotocopia de la cédula de ciudadanía, liquidación de prestaciones sociales y factores laborales del demandante, los documentos que se acompañan están relacionados con la señora MATILDE ISABEL LARA CUELLO, ante lo cual no existe concordancia en este aspecto, como tampoco queda claro quien realmente es el demandante en el presente medio de control, por lo que el apoderado de la parte demandante dentro del término otorgado en la presente providencia deberá los documentos correspondientes al señor Julio Cesar Rójas Mercado. En caso de que la demandante sea la señora Matilde Isabel Lara Cuello, deberá aportarse el respectivo poder y corregir la demanda en lo pertinente.

En este último caso, la parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

2.- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado por el señor Juan Carlos Ramos Kleber, contra el Municipio de Sucre - Sucre, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Reconózcase personería para actuar al profesional del derecho Julio Cesar Rojas Mercado, como apoderado del demandante, en los términos y para los afectos del poder que obra a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ